

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 23 de Febrero de 1906.)

Gobierno civil de la provincia.

Núm. 429.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 34.

Según me participa el Sr. Alcalde de Villasexmir, el día 17 del actual se le desapareció al vecino de dicho pueblo D. Ezequiel Dominguez, una pollina de las señas siguientes: cerrada, pelo negro, con un corro blanco en el brazuelo derecho, baja de talla y pelada toda del medio a detrás del lomo.

Lo que se hace público por este anuncio para que la persona en cuyo poder se halle ó sepa de su paradero la entregue ó avise a su dueño ó al Sr. Alcalde de repetido pueblo.

Valladolid 22 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

NUM. 430.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 35.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada acompañado de su expediente interpuesto por D. Jesús Sanz Noriega, vecino y elector de Camporredondo, contra el acuerdo tomado por esta Comisión provincial en sesión de 6 del corriente, por el que se declaró la validez de las elecciones verificadas en dicho pueblo y se aprobó la proclamación de los Concejales elegidos.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 23 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar exacto cumplimiento a lo prevenido en

el art. 2.º del Real decreto de 5 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que los cesantes de la carrera judicial y fiscal, con categoría de Magistrado de Audiencia territorial a Juez de entrada, ambas inclusive, que deseen volver al servicio activo, lo soliciten en instancia dirigida a este Ministerio, concediéndose para la presentación de estas solicitudes un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; y entendiéndose que los cesantes que no lo soliciten dentro de dicho plazo dejarán de figurar en el escalafon de funcionarios de la carrera judicial, y no podrán aspirar a los beneficios que les concede el referido artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1906.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de los informes pedidos por ese mismo Centro a la Aduana de Alicante respecto a la personalidad y gestión que viene realizando D. Ricardo Al-

sina como Inspector especial de la renta del alcohol en la indicada provincia, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 6 de Diciembre último, a propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcohólica Española: Resultando de dicho informe que D. Ricardo Alsina es representante de la citada Sociedad en la industria de criador y encabezador de vinos, comprendida en la clase 3.ª del art. 117 del Reglamento de la renta del alcohol, para la que fué autorizado por la Administración en virtud de solicitud firmada por el Sr. Alsina en nombre de las Sociedad referida:

Considerando que el fin propuesto con la facultad que los artículos 31 de la ley y 14 del Reglamento de alcoholes conceden a las Sociedades a quienes aquella afecta para que por su cuenta se nombren Inspectores especiales que sería desvirtuado si las personas designadas para dichos cargos ejercieran por sí ó en representación de Sociedades ó particulares cualquier industria relacionada con la renta del alcohol, puesto que no existiría en ellas la imparcialidad é independencia que se requieren para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, que han de ser auxiliares únicamente de la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que D. Ricardo Alsina cese en el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en la provincia de Alicante, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Diciembre último, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Union Alcoholera Española, cuya Sociedad devolverá á ese Centro la credencial del citado Inspector.

2.º Que se declare que los Inspectores especiales nombrados en virtud de los artículos 31 de la ley y 14 del Reglamento de alcoholes no pueden ejercer por su cuenta ni en representación ninguna industria relacionada con la renta del alcohol; y

3.º Que se publiquen estas disposiciones en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de esa Dirección general para conocimiento del público, de las Administraciones de Hacienda y de Aduanas y de los funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1906.—*Salvador*.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 21 de Febrero de 1906.*)

NUM. 432.

Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. José Llanos García, contra Real orden del Ministerio de Hacienda, 8 de Julio de 1905, sobre reversión al Estado de ciertos bienes, caducada la concesión de los mismos y nula la redención del Censo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1906.—El Secretario Decano, Licenciado *Francisco Cabello*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 426.

CUERPO FACULTATIVO

DE ARCHIVEROS BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

MUSEO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL

DE VALLADOLID

Memoria anual correspondiente á 1905.

EXCMO. SR.:

En el año transcurrido se ha notado algún aumento de visitantes con respecto al anterior de 1904, y han acudido diversos artistas á copiar la indumentaria de pinturas y esculturas, correspondientes á los siglos XVI y XVII, así como también obras de cerrajería artística, mosaicos y esmaltes.

Entre las personas que han visitado este Museo se cuentan: el Marqués de Huidobro, el de Flores-Dávila, el Abad de Silos, Generales Salinas, de Estado Mayor, Caula, de Ingenieros, los Capitanes generales de Castilla la Vieja y Galicia, el Dr. Chewin, M. Saurel, Dr. Gaetano Serrazanete, D. Antonio Sanchez Moguel y Condes de Alba de Gelbes.

Los aficionados á estudios artístico-arqueológicos han solicitado datos precisos sobre algunos objetos, y se ha correspondido con las explicaciones facilitadas, supliendo de este modo la falta de conferencias sobre Arqueología y Bellas Artes, que por las condiciones del local no han podido establecerse.

Con respecto al local que ocupa este Museo, sería de desear un poco de mayor amplitud para poder colocar convenientemente un gran número de objetos, que por el poco espacio que tienen no pueden agruparse con la clasificación debida, lo cual es lamentable.

Los trabajos de catalogación han continuado, confrontándose las papeletas ya redactadas con las del inventario y revisando los objetos para completar los datos; se han hecho las intercalaciones correspondientes y se han redactado papeletas hasta el número 1.150, de todo lo cual constan detalles en el cuadro que acompaña á esta Memoria.

En el mismo se mencionan también las nuevas adquisiciones por compra, depósito y donativo, y debe advertirse que para las

primeras no existe consignación de material técnico.

La Señora Doña Gregoria Nieto, ha entregado en depósito una magnífica silla de montar, de señora, obra de mano con gran perfección en el arte.

En los partes trimestrales ha podido observarse la marcha seguida por el establecimiento con la minuciosidad propia de los mismos, y en ellos figura noticia de la limpieza general durante los meses del estío, hecha por secciones, de modo que no impide la asistencia de visitantes.

En el mes de Octubre último fué nombrado para otro destino el Portero de esta dependencia, de lo cual se dió oportuno conocimiento á la Superioridad, y se atendieron sus obligaciones del modo más satisfactorio por un

auxiliar, D. Isidro Conde Nieto, persona de toda confianza, hasta que se hubo de proveer la plaza en el año corriente.

Se han llenado al propio tiempo las tareas administrativas y háse despachado la correspondencia oficial, habiendo estado convenientemente vigiladas las salas de exposición y cuidadas con el mayor esmero.

Todo lo cual tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. con la más completa voluntad.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 8 de Febrero de 1906.—El Jefe, *Luis Perez Rubin*.—Rúbrica.—Hay un sello que dice: Museo Arqueológico.—Valladolid.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Es copia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Castrillo de Duero.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.º—Clase 9.ª</i>			
Paredes Paredes, Florentino	Empecinado	Vendedor de carnes por menor	32
<i>Clase 11.ª</i>			
Catalina Benito, Doroteo	Real	Mesonero	20
Rodriguez Cea, Dámaso	Idem	Abacería	20
Gallego Burgoa, Valentin	Idem	Idem	20
Gonzalez Arranz, Tomás	Abajo	Idem	20
<i>Clase 12.ª</i>			
Marcos Quinzanos, Eustasio	Real	Vendedor de frescos al por menor	16
Paredes Martin, Constantino	Santa Marta	Idem	16
Ortega Rodg., Florentino	Barrionuevo	Tienda al por menor de telas	16
Palomino Arranz, Inocencio	Santa Marta	Id. cordeles y sogas	16
Cabestrero Páramo, Benito	Real	Idem	16
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Rodg. Estalot, Felicísimo	Cantarranas	Farmacéutico	50
Tomé de Andrés, José	Empecinado	Veterinario	32
Paredes Martin, Santiago	Real	Carretero	14
Marcos Gonzalez, Nicanor	Barrionuevo	Herrero	14
Gonzalez Sanz, Cándido	Santa Marta	Zapatero	14
<i>Tabla 3.ª de patentes.</i>			
Rodg. Estalot, Antonino	Santa Marta	Médico	

Ayuntamiento de Castrillo-Tejeriego.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 11.ª</i>			
Ortega Urdiales, Casimiro	Jardines	Mesonero	20
Niño Ortega, Patricio	Iglesia	Tienda de abacería	20
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.—Artes y oficios.</i>			
Berrocal Agreda, Wenceslao	Real	Veterinario	32
<i>Clase 7.ª</i>			
Urdiales Morán, Gorgonio	Real	Carpintero	14
Velasco Moyano, Saturio	Santa Ana	Carretero	14
Martin Torre, Félix	Idem	Idem	14
Velasco Moyano, Saturio	Idem	Herrero	14
Olfos Valle, Lucio	Jardines	Panadero	14
Urdiales Cuesta, Gregorio	Hospital	Zapatero	14

Ayuntamiento de Castrobol.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.^a</i>			
Gil del Rey, Tomás	Mayor	Abacería al por menor de aceite, jabon etc.	20
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Alonso Labrador, Saturnino	Palomares	Ministrante	14
Chanes, José	Mayor	Veterinario	32
<i>Artes y oficios.</i>			
Domíngz. Maestro, Aniceto	Nueva	Carretero	14
Fernandez Melgar, Daniel	Idem	Herrero	14

Ayuntamiento de Castrodeza.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Fraille S. José, Francisco	Bamba	Tienda de comestibles	32
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Bolzon Manzano, Telesforo	Pozo	Tienda de vinos al por menor	30
<i>Clase 11.^a</i>			
Giralda Caballero, Calixto	Tordesillas	Mesonero	20
Carbajosa Gato, Leonardo	Idem	Tienda de abacería	20
Gomez Giralda, Romana	Solana	Idem	20
Hernadz. Crespo, Tomasa	Crespos	Idem	20
<i>Clase 12.^a</i>			
García Giralda, Deícolo	Sol	Tablajero	16
Rosa Camaron, Claudio dela	Torrelobaton, San Pedro	Idem	16
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Arroyo Llorente, Mariano	Pozo	Transporte de granos por temporada	8
Fernandez. Casado, Antonio	Bamba	Idem	8
Fraille Valles, Félix	Arriba	Idem	8
Gomez Casado, Tertulino	Tordesillas	Idem	8
Mendez Escudero, Braulio	Arriba	Idem	8
Valles Arroyo, Aurelio	Pozo	Idem	8
Valles Escudero, Eusebio	Idem	Idem	8
Valles Fernandez, Eusebio	Bamba	Idem	8
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Gonzalez Gomez, Antonio	Ponferrada	Molino harinero tres piedras	60
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica permanente temporal	9
Gonzalez Casares, Eugenio	Pozo	Molino harinero una piedra, de tres á seis meses	13
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica temporal	195
<i>Tarifa 4.^a profesiones.</i>			
Bolzon Manzano, Telesforo	Pozo	Zapatero	14
García Abad, Bernardino	Bamba	Farmacéutico	50
Mendez Maestro, Franc. ^o		Practicante en cirugía menor	14
Martuz Corbete, Atanasio	Taberna	Herrero	14
Perez Aguilar, Nemesio	Sol	Carretero	14
Rodriguez Gonzalo, Pedro	Pozo	Veterinario	32
<i>Tarifa 5.^a ó de patentes.</i>			
Alvarez Gomez, Francisco	Solana	Venta de tocino	13
Arroyo Rejon, Tomás	Rectoral	Venta de juguets ó baratijas	13
Peinador, Antonio	Abajo	Venta de tocino	13
Cuartero Perez, Ramon	Sol	Médico-Cirujano	

(Se continuará.)

NUM. 419.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Legalizacion con la Hacienda de riqueza contributiva por urbana de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero de 1906.

Por Real orden de 29 de Enero último publicada en la *Gaceta de Madrid* del 31 y en este BOLETIN correspondiente al día 7 del corriente, se dictaron las disposiciones necesarias para la debida

aplicacion del art. 24 de la Ley de presupuestos vigente que concede amplios beneficios á los que no estuvieran en situacion legal con respecto de la Hacienda pública.

Las cuatro primeras disposiciones de la citada Real orden son las siguientes:

1.^a Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.^o y 2.^o del art. 24 de dicha ley, son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus

descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.^a La exencion de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.^a Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la accion investigadora, descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso, respecto á éstos, hasta 31 de Marzo de 1906, la aplicacion de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situacion con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situacion con la Hacienda, la Administracion procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.^a Toda solicitud acogiéndose á dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda; y si hubiere expediente pendiente de resolucion de esta Direccion general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

Y de conformidad á las advertencias por ella hecha, esta Administracion secundando órdenes de la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, hace un llamamiento especial á los contribuyentes por el concepto de urbana en esta provincia que no hayan declarado su verdadera

riqueza contributiva, invitándoles á que lo efectúen antes del 1.^o de Abril próximo en que habrá expirado el plazo legal, haciendo lo cual quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido y evitarán á esta Administracion el penoso deber de exigirlo por procedimientos coercitivos la integridad de los descubiertos con la Hacienda, lo que se hará en cuanto termine dicho plazo mediante la ultimacion de los expedientes ya incoados y la instruccion de los que se deriven de las comprobaciones de los Registros Fiscales que se llevará á efecto con toda actividad, así en las localidades en que ya se está realizando, como en las demás que tienen formados los referidos documentos.

Valladolid 20 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, *U. Mendavia*.—V.^o B.^o El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 422.

Carpio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa y sus recargos para el año actual, se arrendarán referidos derechos por el medio de venta á la exclusiva bajo el tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el pliego unido al expediente de su razon.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 de este mes y hora de diez á doce y si ésta no tuviera efecto se celebrará la segunda el día 7 de Marzo próximo á la misma hora y local referido y si tampoco diera resultado la segunda tendrá lugar la tercera y última el día 15 de dicho mes en el mismo local y hora que las anteriores.

Carpio 17 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Ramon Gimenez.

Núm. 423.

Iscar.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del día 19 del actual, tiene acordado proceder á un deslinde y amojonamiento de todos los Caminos, Cañadas y de

más servidumbres pecuarias de carácter puramente local, existentes en este término municipal, cuyo acto dará principio el día 1.º de Marzo próximo á las nueve de la mañana, haciendo presente á los dueños de las fincas colindantes á referidos predios, que una vez terminado el deslinde pueden entablar las reclamaciones que juzguen oportunas á su derecho en el plazo de ocho días, siguientes al que tenga lugar la terminación de tal operación, en la inteligencia que á la reclamación ha de unirse el título inscripto por el que acredite el reclamante ser la finca de su propiedad, siendo de advertir que si fuere necesario la medición de alguna finca será de cuenta del reclamante cuantos gastos se originen; transcurrido el plazo prefijado no se admitirá reclamación alguna, declarándose desde luego firme y por bien ejecutado el referido deslinde.

Iscar 20 de Febrero de 1906.
—El Alcalde, Baldomero Martín.
—P. S. O., El Secretario, Isidoro Calle.

Núm. 424.

Quintanilla de Arriba.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Quintanilla de Arriba 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Julian Carrascal.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

Núm. 421.

Villanubla.

Servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, y á fin de proveerla en propiedad, se anuncia la vacante de la misma, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas, que serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía extendidas en papel correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten y se procederá á su provision.

Villanubla 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Eulogio Valentin.

Núm. 420.

Villalon.

Por renuncia legal del que fué nombrado para servirla, se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagada de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de prestar asistencia gratuita hasta doscientas familias pobres en la forma y condiciones que constan en acta de sesión de la Junta municipal y puede examinarse por las personas que lo deseen. La provision será por término ilimitado. Los solicitantes tendrán indispensablemente alguna de las condiciones señaladas en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 y acompañarán á sus instancias los títulos profesionales ó testimonio de ellos, en forma que justifiquen su aptitud, documentos de sus méritos y servicios, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su vecindad y cédula personal corriente. Lo que se hace público ó anuncia por el presente á fin de que las personas que quieran solicitarla lo verifiquen dentro del término de treinta días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villalon 21 de Febrero de 1906.
—El Alcalde, Sebastian Criado Torres.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é Instrucción.**

Núm. 428.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el Actuario que autoriza, se sigue expediente promovido por D. Dionisio Camino Medina, vecino de Esguevillas, solicitando se subsanen defectos para poder

inscribir en el Registro de la propiedad, las fincas que forman el lote séptimo de Cubillas de Santa Marta, y que adjudicadas al Estado, por débitos de contribuciones, remató el recurrente en la subasta celebrada el día veinticuatro de Noviembre del año próximo pasado, y entre cuyas fincas está la siguiente: Una era de segunda, que perteneció á D. Agustín Bendito, al pago del Santo Cristo, en término de Cubillas de Santa Marta, de cabida tres cuartas, ó sean veintitres áreas y veintiocho centiáreas, que linda al Oriente y Norte, con fincas de herederos de Sinforoso Gil, Mediodía camino del Salguero y Poniente tierra de Valentin Blanco. Habiéndose denegado la inscripción de referida finca, por aparecer inscrita á favor de D. Agustín Bendito. En su virtud, y en referido expediente, y á los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre de 1897, y en los artículos 34 y 402 de la ley Hipotecaria, he acordado se cite al D. Agustín Bendito, á quien perteneció expresada finca y cuyo domicilio se ignora, para que en término de treinta días, comparezca en mencionado expediente, al objeto de ser oído, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la citación del D. Agustín Bendito, por ser de ignorado domicilio, expido el presente en Valoria la Buena á seis de Noviembre de mil novecientos cinco.—José Temes Nieto.—P. S. M., Francisco Velez.

33

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 431.

Parque Regional de Artillería de Valladolid.

Por causa de no mediar los 30 días prevenidos por disposiciones vigentes desde la fecha de publicación de anuncios en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y Pontevedra á la del 7 de Marzo próximo, señalada para la celebración de la subasta simultánea para la venta de materiales y efectos inútiles existentes en este Parque y los Depósitos de armamento de Coruña, Vigo y Gijón, se hace saber por medio de este anuncio que dicho acto se prorroga al día 15 del mencionado mes de Marzo á las diez, en cuya fecha tendrá lugar dicha subasta en los mismos puntos é iguales condiciones que aparecen en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, número 25, correspondiente al día 31 de Enero último.

Valladolid 22 de Febrero de 1906.—El Coronel Director, Juan Alcalá.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Febrero de 1906.—Timoteo Gaité.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase
Paja trillada para pienso.
Carbon de cok.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos domados para el servicio de la Remonta General del Ejército; todos los días laborables desde el 15 del actual al 10 del próximo mes de Marzo y horas de diez á doce, se reunirá en este cuartel de «Conde de Ansuarez» la Junta para la adquisición de aquellos, y cuyas condiciones serán las siguientes: alzada mínima 1.50 metros sin exceder de 1.62, edad de 4 á 7 años sin defecto de sanidad ó conformación, en estado de doma para ser utilizados desde luego en los cuerpos y cuyo precio no rebase la cantidad de 1.200 pesetas en los clasificados para Oficial y 1.000 en los que se hayan de destinar á tropa.

Valladolid 9 de Febrero de 1906.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

11

27